

Anexo 240120-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA ACREDITACIÓN CONDICIONADA COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA PARTICIPAR BAJO ESTA FIGURA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Culiacán, Sinaloa, a 20 de enero de 2024.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

RE: Reglamento de Elecciones.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Lineamientos: Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Sinaloa.

Lineamiento de Candidaturas Indígenas: Lineamiento para la Postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2023, el Consejo General, mediante Resolución número IEES/CG020/23, aprobó el registro de un nuevo partido político local.
- VIII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG439/2023 aprobó ejercer **la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes**, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.
- IX. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG441/2023, por medio del cual aprobó el Plan Integral y Calendario de coordinación de los Procesos Electorales concurrentes con el Federal 2023-2024.
- X. El 17 de noviembre de 2023, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG044/23 aprobó el Lineamiento que Regula las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las A.C., y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- XI. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XII. El 15 de diciembre de 2023, el IEES, publicó en su portal institucional, en medios de comunicación impresos y digitales con cobertura estatal y redes sociales, la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

- XIII. El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, aprobó el acuerdo IEES/CG051/23, mediante el cual emitió el Lineamiento para la postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado De Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIV. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, emitió el acuerdo IEES/CG049/23, mediante el cual se aprobó la Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, de Discapacidad y de Juventud para el proceso electoral local 2023–2024, asimismo, en dicha sesión se aprobó el acuerdo IEES/CG050/23 mediante el cual se aprobó el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024.
- XV. En sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, el Consejo General, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024;
- XVI. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, con fecha 19 de enero de 2021, dictó sentencia en el expediente TESIN-JDP-02/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, derivado de la demanda promovida por el ciudadano Ricardo Arnulfo Mendoza Carrillo y otros, sentencia en la que se modificó el acuerdo IEES/CG012/2021, ordenando al Consejo General conceder una prórroga de hasta ocho días naturales a efecto de que las y los promoventes estuvieran en posibilidades de cumplir con los requisitos para obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente establecidos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos.
- XVII. Que el día 18 de enero de 2024, comparecieron los ciudadanos Enri Inocente Arredondo Álvarez, Rubén Cenobio Beltrán Monreal, Herman Nevárez Retana y José Octavio Morales Osuna a presentar solicitud de manifestación de intención para lograr su acreditación como aspirantes a candidaturas independiente para el cargo de Diputado por los distritos, 3, 15, 16 y 05 respectivamente.
- XVIII. Que el día 18 de enero de 2024, compareció el ciudadano Santos Joel Cañedo Rodríguez, a presentar su manifestación de solicitud de intención para el cargo de presidencia municipal del ayuntamiento de Mazatlán, y los ciudadanos Luis Antonio Medina Morales y Apolinar García Carrera, a presentar solicitud de manifestación de intención para lograr su acreditación como aspirantes a la candidatura independiente para el cargo de presidencia municipal del Ayuntamiento de Culiacán.

CONSIDERANDOS

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 10, fracción II, de la CPES, establecen que es derecho de la ciudadanía mexicana poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
5. Que el artículo 41, Base III, de la CPEUM, establece que las y los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, es decir solo en esa etapa.
6. Que los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la CPEUM señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones, dentro de las que se encuentran las referentes a las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Asimismo, tiene relación con la fracción IV, inciso k) del artículo 116 de la CPEUM, que establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones

de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; mientras que el inciso p) del citado numeral, señala que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura, para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE que establece en que materias le corresponde a los OPL ejercer funciones, siendo éstas las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad; orientar a las ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos y candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que en el artículo 5 de la LGIPE, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
8. Que el numeral 1 del artículo 6 de la LGIPE, señala que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidaturas y que el INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo señala que el INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

9. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 22 de la LIPEES, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

10. El artículo 2, fracción III, de la LIPEES, señala que, Candidata o Candidato Independiente es la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro para contender en una elección popular en el Estado, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente ley;
11. El artículo 74, de la LIPEES, señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPES y en la LIPEES, para los cargos de elección a que aspiren.
12. El primer párrafo del artículo 75, de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gobernatura, Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, y, Presidencias Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional.
13. De acuerdo con lo señalado por el artículo 76, de la LIPEES, las Candidaturas Independientes para el cargo de Diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente por Distrito; en el caso de la integración del Ayuntamiento deberán registrar una planilla de Candidaturas Independientes, integrada por una sola candidatura para el cargo de la Presidencia Municipal y con candidaturas propietaria y suplente tratándose de la Síndica o Síndico Procurador y las Regidurías.
14. El artículo 78, de la LIPEES, señala que el proceso de selección de las Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
 - I. De la Convocatoria;
 - II. De los actos previos al registro;
 - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y,
 - IV. Del registro.
15. El artículo 79 de la LIPEES, señala que el Consejo General emitirá y dará amplia difusión de la convocatoria que declara iniciado el proceso de registro de las y los ciudadanos interesados en postularse por medio de la figura de candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
16. El artículo 80 de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que pretendan postular su Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine.
17. El párrafo quinto del artículo 80, antes mencionado, señala que con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la

documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

18. El artículos 80, de la LIPEES en concordancia con los artículos 31 y 32 del Lineamiento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE;
- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
- e) Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

El solicitante deberá proporcionar su emblema, en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB, en formato PNG y en formato editable.

- f) Lista de regidurías por el principio de representación proporcional.

19. De conformidad con lo señalado en el artículo 80, de la LIPEES, el artículo 29 del Lineamiento y la convocatoria respectiva, **el periodo para la presentación de la manifestación de Intención** como aspirante a la candidatura independiente a Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Estado de Sinaloa, **comprendió del 21 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024.**

20. El artículo 33 del Lineamiento, señala que recibida la manifestación de intención como aspirante a una candidatura independiente por el Instituto, se verificará que cumpla con todos los requisitos y tenga como anexos la documentación señalada en la Ley y en el Lineamiento.
21. El artículo 36 del Lineamiento, dispone que si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación e información completa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano que se ubique en ese supuesto, para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida
22. El artículo 146, fracción XXIV Bis, de la LIPEES, señala como una de las facultades del Consejo General *“Recibir supletoriamente las manifestaciones de intención de ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a los cargos de Diputados, Presidente municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa; **acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos**; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a dichos cargos”*.
23. El artículo 31 del Lineamiento, dispone que la manifestación de intención deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que aspire a la Candidatura Independiente y en su caso, de quien encabece la fórmula para una Diputación o la planilla de Ayuntamiento; para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, utilizando, según corresponda, los formatos aprobados por el Consejo General.

A. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

24. De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias antes descritas, se procedió al análisis y verificación de requisitos de la manifestación de intención y documentación anexa, presentada por los aspirantes a al cargo de Diputaciones locales al Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:
- I. Mediante Formato para manifestar la intención de postularse como aspirantes a una candidatura independientes, informaron su intención de postularse para el cargo a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa; las fórmulas de candidaturas encabezadas por las y los ciudadanos que a continuación se señalan:

CARGO AL QUE SE POSTULAN	DISTRITO	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Diputación	3	Enri Inocente Arredondo Álvarez	HOMBRE	“Inocente y Amigos A.C.”	18/01/24
Diputación	15	Rubén Cenobio Beltrán Monreal	HOMBRE	“Rucenbelmon A.C.”	18/01/24
Diputación	16	Herman Nevárez Retana	HOMBRE	“VIVSER A.C.”	18/01/24

Diputación	05	José Octavio Morales Osuna	HOMBRE	"Amigos de José Octavio Morales A.C."	18/01/24
------------	----	----------------------------	--------	---------------------------------------	----------

De igual forma, informaron su intención de postularse para el cargo a la Presidencia Municipal, las planillas de candidaturas encabezadas por los ciudadanos que a continuación se señala:

CARGO AL QUE SE POSTULAN	MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
Presidencia Municipal	Mazatlán	Santos Joel Cañedo Rodríguez	Hombre	"Porque Mazatlán se lo Merece, A. C."	18/01/24
Presidencia Municipal	Culiacán	Luis Antonio Medina Morales	Hombre	"Alternativa de Refundación Social"	18/01/24
Presidencia Municipal	Culiacán	Apolinar García Carrera	Hombre	"Ranilopa A.C."	18/01/24

II. En relación a las manifestaciones de intención para postularse como aspirantes a una candidaturas independiente para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado presentadas, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, con fundamento en el artículo 33 del Lineamiento, analizó la documentación presentada por parte de las personas interesadas en acceder de manera independiente al cargo de elección popular de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Sinaloa, en el Proceso Electoral 2023-2024; misma que a continuación se describe en un cuadro ilustrativo:

1. Ciudadano Enri Inocente Arredondo Álvarez:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Diputación Local por el Sistema de Mayoría Relativa, al Congreso del Estado por el Distrito 03.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado

Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	✓	Requisito acreditado

2. Ciudadano Rubén Cenobio Beltrán Monreal

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Diputación Local por el Sistema de Mayoría Relativa, al Congreso del Estado por el Distrito 15.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	✓	Requisito acreditado

3. Ciudadano Herman Nevárez Retana

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Diputación Local por el Sistema de Mayoría Relativa, al Congreso del Estado por el Distrito 16.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	✓	Requisito acreditado

Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	✓	Requisito acreditado

4. Ciudadano José Octavio Morales Osuna

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Diputación Local por el Sistema de Mayoría Relativa, al Congreso del Estado por el Distrito 05.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	✓	Requisito acreditado

III. De igual forma, se analizó la documentación presentada por parte de los ciudadanos que presentaron su intención de acceder de manera independiente al cargo de Presidente Municipal, en el Proceso Electoral 2023-2024; en los siguientes términos:

1. Ciudadano Santos Joel Cañedo Rodríguez, por la presidencia municipal del Ayuntamiento de Mazatlán:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
-------------------------------------	---------------------------------	--------------------------

Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de Mazatlán.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	✓	Requisito acreditado

2. Ciudadano **Luis Antonio Medina Morales**, por la presidencia municipal del Ayuntamiento de Culiacán:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de Culiacán.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	✓	Requisito acreditado

3. **Ciudadano Apolinar García Carrera**, por la presidencia municipal del Ayuntamiento de Culiacán:

REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	✓ (Presenta) X (No Presenta)	RESULTADO DE LA REVISIÓN
Formato IEES-CI-02 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de Culiacán.	✓	Requisito acreditado
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada.	✓	Requisito acreditado
Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	✓	Requisito acreditado
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.	X	No se entregó documento
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal.	✓	Requisito acreditado
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos.	✓	Requisito acreditado
Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional)	✓	Requisito acreditado

25. Que en todos los casos se anexan a la manifestación de intención, escritos firmados por las personas interesadas en obtener la acreditación como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos que se mencionan, solicitando prórroga para dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable.

En el caso del ciudadano Santos Joel Cañedo Rodríguez, presenta además un escrito firmado por un ejecutivo comercial PYME de la institución bancaria BanBajío, Ing. Francisco Javier Chiquete Chávez, con fecha 17 de enero en que se señala que Santos Joel Cañedo Rodríguez inició un proceso de apertura de cuenta a nombre de la asociación POR QUE MAZATLÁN SE LO MERECE AC, que estará disponible para su uso el día 26 de enero del presente año.

26. Que en virtud de lo señalado por los ciudadanos que presentaron su manifestación para participar en candidatura independiente a los cargos ya señalados, en lo referente a la solicitud de prórroga para cumplir con la totalidad de los requisitos que exige la normatividad, es que este Consejo General pondera el derecho de participación política del ciudadano, como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH), en las resoluciones siguientes:

La CIDH, en la resolución del caso Castañeda Gutman VS México, ha señalado que el artículo 23.1 de la Convención establece que toda la ciudadanía debe gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos,

directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano y ciudadana, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como electores a través del voto o como servidores públicos, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a la ciudadanía, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades".

Esto último implica la obligación al Estado de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos.

Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que la ciudadanía expresa libremente su voluntad y ejerce el derecho a la participación política. Este derecho implica que la ciudadanía puede decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Por su parte, la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que la ciudadanía pueda postularse por medio de una candidatura en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

El derecho y la oportunidad de votar y de ser elegido o elegida consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos (...). La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una

finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa.

El derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación.

Al caso, resulta relevante mencionar el criterio sostenido por la Sala Monterrey del TEPJF al señalar que se tiene la obligación de implementar los instrumentos necesarios para garantizar el real y efectivo ejercicio de los derechos de la ciudadanía que aspira a contender por la vía independiente, para lo cual están obligadas a evaluar el contexto fáctico y normativo del caso, para que las determinaciones y sus consecuencias sean las que más les favorezcan¹.

Lo antes considerado, cumple con los requisitos previstos en la tesis de jurisprudencia 16/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, toda vez que, las medidas que se toman responden a los requisitos de:

Necesidad: quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende;

Idoneidad: permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular.

Proporcional: evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.

Todo lo anterior soporta el fin legítimo de la medida adoptada.

27. Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en la sentencia de fecha 19 de enero de 2021, recaída al expediente TESIN-JDP-02/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, derivado de la demanda promovida por el ciudadano Ricardo Arnulfo Mendoza Carrillo y otros, modificó el acuerdo IEES/CG012/2021, ordenando al Consejo General conceder una prórroga de hasta ocho días naturales a efecto de que las y los promoventes estuvieran en posibilidades de cumplir con los requisitos para obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente establecidos en la Ley Electoral Local y los Lineamientos, señalando que *“el instituto fue omiso en evaluar la situación particular planteada por las y los promoventes, y determinar la posibilidad de concederles una prórroga del plazo para*

¹ TECZ/JDC/06/2020; TECZ-JDC-19/2020; SM-JDC-40/2020

cumplir con los requisitos, evitando así que una barrera formal fuera un obstáculo ar las y los actores que aspiren a competir por un cargo de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º , párrafo segundo y tercer, de la Constitución federal, en el que se establece que todas las autoridades, sin excepción y en cualquier orden de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, tienen el deber jurídico de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

28. Que una vez realizada la verificación se advierte que los ciudadanos Santos Joel Cañedo Rodríguez, Luis Antonio Medina Morales y Apolinar García Carrera, quienes solicitan ser aspirantes a candidatos independientes al cargo de presidente municipal de los ayuntamientos de Mazatlán y Culiacán, así como los ciudadanos Enri Inocente Arredondo Álvarez, Rubén Cenobio Beltrán Monreal y Herman Nevárez Retana, aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado por los distritos uninominales 03, 15 y 16 respectivamente, han cumplido parcialmente con los requisitos establecidos en la LIPEES, en el Lineamiento y en la Convocatoria ya que como se desprende del considerando 24 del presente acuerdo, no entregaron Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil correspondiente; mientras que el ciudadano José Octavio Morales Osuna que solicita ser aspirante a candidato independiente a Diputado por el Distrito 05, también ha cumplido parcialmente con los requisitos referidos, ello porque no hizo entrega de la Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil y de la Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la dicha Asociación.

De lo anteriormente señalado y ante el cumplimiento parcial de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, este Consejo General considera pertinente otorgarles a los ciudadanos Enri Inocente Arredondo Álvarez, Rubén Cenobio Beltrán Monreal, Herman Nevárez Retana, José Octavio Morales Osuna, así como a Santos Joel Cañedo Rodríguez, Luis Antonio Medina Morales y Apolinar García Carrera la calidad de aspirantes a candidatos independiente de manera condicionada, para el cargo a Diputaciones de mayoría relativa al Congreso del Estado de Sinaloa, y para el cargo de la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos de Mazatlán y Culiacán, respectivamente, para que dentro del plazo máximo de 10 días contados a partir del día siguiente de la aprobación de este Acuerdo, presenten a este Instituto la documentación que en cada caso se precisa, en el entendido que hasta no cumplir con dicha condición en el plazo otorgado, no podrá realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. Si alguno de quienes se mencionan en el presente acuerdo no lo hiciere se le tendrá por no otorgada la calidad de aspirante a Candidato Independiente, sin necesidad de acuerdo de este Consejo General.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: En términos de lo expresado en el considerando 28 del presente acuerdo, se otorga la calidad de aspirantes a las Candidaturas Independientes a diputaciones de manera condicionada a las fórmulas encabezadas por los ciudadanos Enri Inocente Arredondo Álvarez, por el distrito 3, con cabecera en Ahome, Sinaloa, Rubén Cenobio Beltrán Monreal, por el distrito 15, con cabecera en Culiacán, Sinaloa, Herman Nevárez Retana, por el distrito 16 con cabecera en Culiacán y José Octavio Morales Osuna por el distrito 05, con cabecera en Ahome, Sinaloa, así como para las candidaturas independientes al cargo de presidencia municipal del ciudadano Santos Joel Cañedo Rodríguez, por el municipio de Mazatlán, Luis Antonio Medina Morales y Apolinar García Carrera, ambos por el municipio de Culiacán.

SEGUNDO: Tan pronto cumplan con la condición prevista en el Considerando 28 del presente Acuerdo, emítanse las constancias de acreditación respectivas a los ciudadanos señalados en el punto PRIMERO del presente acuerdo, y a partir de ese momento podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

TERCERO: La forma de obtención del apoyo ciudadano será a través de la herramienta informática desarrollada por el INE.

CUARTO: Notifíquese a las y los interesados la aprobación del presente acuerdo mediante publicación en los estrados del IEES, por correo electrónico proporcionado por el interesado, así como con la publicación en el portal institucional del IEES para los efectos legales a que haya lugar,

QUINTO: Notifíquese al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES, para que proceda al registro del presente acuerdo en la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas administrado por el INE, para efectos de fiscalización.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo